

artículo 87 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores. Los sectores empresariales afectados por esta disposición y no llegados a constituir en Asociación Empresarial, con su correspondiente representación, estarán representados a estos efectos, por la Confederación de Empresarios de Melilla.

3.- Se acuerda la creación, durante la vigencia del presente acuerdo, de un Complemento Retributivo no consolidable, ni compensable por otro concepto. Dicho complemento más el cincuenta por ciento de su cotización equivaldrá al 40% de la cantidad efectivamente bonificada, según disposición adicional trigésimo novena de la Ley 62/2003.

Dicho complemento se calculará por trimestres naturales y se abonará dentro del mes siguiente, a excepción del último trimestre que se abonará junto con la nómina de diciembre,

Asimismo, la temporalidad existente en el mercado de trabajo local requiere señalar expresamente la obligación de proceder a la liquidación de las cantidades adecuadas por la aplicación de este acuerdo, en la liquidación y saldo de la relación laboral.

4.- Con objeto de colaborar en la evaluación periódica sobre el grado de aplicación de la medida que se adoptará por la D.A. trigésimo novena de la Ley 62/2003, se constituirá una Comisión paritaria de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo Interprofesional de Materias Concretas sobre bonificación a las empresas y trabajadores afectados por meritada D.A., en el plazo de un mes desde el inicio de la concesión de las bonificaciones, encomendándose a ésta, de manera prioritaria, la elaboración de un listado de empresas beneficiarias del Acuerdo, igualmente se reunirá cada trimestre al objeto de actualizar dichos listados y pronunciarse sobre el grado de cumplimiento de las medidas y traslado a los trabajadores afectados de lo contemplado en el presente acuerdo.

Asimismo elaborará un informe sobre la materia a se refiere el párrafo anterior que podrán ser elevados a la autoridad u organismos al que se encomiende la evaluación periódica del grado de eficacia del apartado 2 de la referida D.A. trigésimo novena.

Para contribuir al mejor seguimiento de este acuerdo, se utilizarán los canales de participación institucional existentes a través de las Comisiones Ejecutivas Provinciales de los Institutos dependientes de la Administración Central.

5.- Con objeto de evitar una judicialización innecesaria por discrepancias surgidas en la aplicación del presente acuerdo, las partes firmantes se comprometen a establecer, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este acuerdo, un procedimiento de Resolución Extrajudicial de Conflictos que permita abordar; con el rigor necesario, las demandas que se planteen.

6.- En los términos expresados en el punto 3, el concepto retributivo en cuestión quedará expresamente vinculado a la efectividad de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma que la desaparición, reducción o no aplicación, por cualquier causa, de ésta, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación, según proceda, de aquel.

7.- El presente acuerdo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el B.O.M.E., y en cualquier caso, en el momento en el que sean efectivas las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social a que el mismo hace referencia.

8.- La vigencia temporal será de un año, a partir de su publicación. Su revisión se realizará anualmente y cada vez que así lo estime la Comisión Paritaria referenciada en el punto 4. En todo caso, se acuerda su ultraactividad, como garantía de aplicación del principio inspirador del mismo.

9.- Los agentes sociales firmante del presente acuerdo de obligado cumplimiento y aplicación directa ante los tribunales, dada su materia normativa como Convenio colectivo a tenor del art. 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, velarán por el traslado del contenido del mismo a sus respectivas asociaciones y federaciones que quedarán obligadas a incorporar el texto del acuerdo a los Convenios colectivos de los sectores afectados, como doble garantía de cumplimiento, y a tal efecto se incluirán como disposición en dichos convenios.

Se establece que, una vez vigente el Acuerdo, en el improrrogable plazo de diez días, se abrirá todas las mesas de negociación de los convenios provinciales afectados para la oportuna inclusión de esta materia en los convenios y proceder a la transcripción literal de los puntos 3,5 y 6 del Acuerdo sobre materias concretas.